



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Miraflores, 21 de mayo del 2025**  
**CARTA N° 000490-2025-DV-OGA-UABA**

Señor  
**LUMIS EIRL.**  
Jr. Molina B-7, Urb. San Isidro – Santo Cristo, Tocache.  
[elumis18@gmail.com](mailto:elumis18@gmail.com)  
**Presente.** –

Asunto : Perdida automática de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA "Adquisición de Hidróxido de Calcio para Uso Agrícola para las Oficinas Zonales de: Pucallpa, La Merced, San Juan del Oro y Quillabamba de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida - DEVIDA" – Ítem N° 02: La Merced

Referencia : Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-DEVIDA

Me dirijo a usted, en atención a Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-DEVIDA "Adquisición de Hidróxido de Calcio para Uso Agrícola para las Oficinas Zonales de: Pucallpa, La Merced, San Juan del Oro y Quillabamba de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA" – Ítem N° 02: La Merced, cuya buena pro fue otorgada a favor de su representada el 23 de abril de 2025.

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento de selección se convocó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo cual sus disposiciones legales le son aplicables, en ese contexto normativo, es preciso señalar que el artículo 141° del Reglamento, establece que una vez consentido el otorgamiento o administrativamente firme la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

**"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

**Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:**

**141.1 Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato.** En un plazo que no puede exceder de los dos (02) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (02) días hábiles como máximo de subsanada las observaciones se suscribe el contrato.



[...]

**141.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 [...]*(el subrayado y resaltado es nuestro).*

En consideración con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro con fecha 08 de mayo de 2025 correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA (Ítem N° 02: La Merced), el plazo que dispone su representada para remitir la totalidad de la documentación prevista en las Bases para el perfeccionamiento del Contrato derivado del mencionado proceso de selección, **venció el día 20 de mayo de 2025**; sin embargo, a través de las Cartas N° 021-2025-LUMIS EIRL y N° 0023 – 2025 -LUMIS EIRL del 23 y 28 de abril de 2025, y la Carta N° 027-2025 -LUMIS EIRL del 14 de mayo de 2025, su representada comunicó su desistimiento de al otorgamiento de la buena pro del referido procedimiento, aludiendo un error de digitación al momento de realizar el lance de su oferta en la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA (Ítem N° 02: La Merced).

Al respecto, el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones ha señalado que una vez que la Buena Pro haya quedado consentida, tanto la Entidad como de los postores ganadores, se encuentra obligados de suscribir el contrato respectivo, conforme al siguiente tenor:

**“Artículo 136°.- Obligación de contratar**

*136.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.*

[...]

*136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.*

En tal sentido, el desistimiento de perfeccionar la contratación derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA por parte de su representada, no encontraría fundamento jurídico; no obstante, conforme a la normatividad vigente, deberá ser el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien determine si la omisión de suscribir contrato, se encuentre o no, dentro de los parámetros que eximan de responsabilidad a su empresa.

Por consiguiente, dado que su representa no ha presentado la documentación para el perfeccionamiento de Contrato y por el contrario ha solicitado dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA (Ítem N° 02: La Merced), ha incumplido con su obligación legal de contratar, generando que pierda automáticamente la buena pro del procedimiento de selección, conforme lo señala el numeral 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

Por lo expuesto, esta Entidad le comunica la pérdida de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-DEVIDA “Adquisición de Hidróxido de Calcio para Uso Agrícola para las Oficinas Zonales de: Pucallpa, La Merced, San Juan del Oro y Quillabamba de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA” – Ítem N° 02: La Merced, acto que será publicado en la Plataforma del SEACE.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

**LORENA MERCEDES ALZOLA CUEVA**

Ejecutivo(a) de la Unidad de Abastecimiento

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

LACIpa

[www.gob.pe/devida](http://www.gob.pe/devida)

Sede Central: Av. José  
Ramírez Gastón N° 151  
Miraflores, Lima 18, Perú  
Teléfono: (511) 207-4800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ABQOCIE**





PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Miraflores, 21 de Mayo de 2025

**INFORME N° 000003-2025-DV-GUB-OGA-UABA**

- PARA** : **LORENA MERCEDES ALZOLA CUEVA**  
Ejecutivo(a) de la Unidad de Abastecimiento
- ASUNTO** : Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-DEVIDA  
"Adquisición de Hidróxido de Calcio para Uso Agrícola para las Oficinas Zonales de: Pucallpa, La Merced, San Juan del Oro y Quillabamba de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida - DEVIDA" – Item N° 02: La Merced.
- REFERENCIA** : Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-DEVIDA  
"Adquisición de Hidróxido de Calcio para Uso Agrícola para las Oficinas Zonales de: Pucallpa, La Merced, San Juan del Oro y Quillabamba de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida - DEVIDA" – Ítem N° 02: La Merced.

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 23 de abril de 2025, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-DEVIDA "Adquisición de Hidróxido de Calcio para Uso Agrícola para las Oficinas Zonales de: Pucallpa, La Merced, San Juan del Oro y Quillabamba de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA" – Item N° 02: La Merced, al postor LUMIS EIRL y cuyo consentimiento se publicó en la plataforma SEACE el día 08 de mayo de 2025, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO ADJUDICADO
2	HIDROXIDO DE CALCIO PARA USO AGRICOLA	126,975 Kg	S/ 18.00

- 1.2 Mediante Carta N° 021-2025-LUMIS EIRL y Carta N° 0023 – 2025 -LUMIS EIRL del 23 y 28 de abril de 2025, el postor adjudicado LUMIS EIRL, pone a consideración del que "(...) *por error se ha digitado en la oferta económica el precio unitario por saco de 25kg S/. 18.00 (dieciocho y 00 soles) y no el precio total por los 126,975 kg que al cálculo debería haber sido S/. 91,422.00 (noventa y un mil cuatrocientos veintidós y 00/100 soles)*"
- 1.3 Con Carta N° 01-2025-DV-CS-PAC-011-2025-AHC de fecha 12 de mayo de 2025, el Presidente del Comité de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA remite a la Unidad de Abastecimiento, el expediente de contratación para que continúe con el procedimiento de perfeccionamiento del Contrato.

- 1.4 Mediante Carta N° 027-2025 -LUMIS EIRL del 14 de mayo de 2025, el postor adjudicado LUMIS EIRL, nuevamente pone a consideración del que "(...) por error se ha digitado en la oferta económica el precio unitario por saco de 25kg S/. 18.00 (dieciocho y 00 soles) y no el precio total por los 126,975 kg que al cálculo debería haber sido S/. 91,422.00 (noventa y un mil cuatrocientos veintidós y 00/100 soles)", solicitando dejar sin efecto el CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO a favor de la empresa LUMIS EIRL.

## II. BASE LEGAL:

- Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley y sus modificatorias<sup>1</sup>.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento y modificatorias<sup>2</sup>.

## III. ANALISIS

- 3.1 En principio, cabe señalar que el artículo 141 del Reglamento, establece los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato:

***"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***

*Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*

***141.1 Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (02) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (02) días hábiles como máximo de subsanada las observaciones se suscribe el contrato.***

*[...]*

***141.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el***

<sup>1</sup> De aplicación ultractiva, bajo los alcances de lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

<sup>2</sup> De aplicación ultractiva, bajo los alcances de lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

*orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 [...] (el subrayado y resaltado es nuestro).*

- 3.2 Ahora bien, en relación al presente caso es necesario precisar que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA, el procedimiento de selección fue convocado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 27 de marzo de 2025; mientras que su otorgamiento de buena pro, se registró en dicha plataforma el día 23 de abril de 2025, acto que quedó consentido en el SEACE el día 08 de mayo de 2025.
- 3.3 En consideración con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro con fecha 08 de mayo de 2025 correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA, el plazo que disponía el postor adjudicado LUMIS EIRL, para remitir la totalidad de la documentación prevista en las Bases para el perfeccionamiento del Contrato derivado del mencionado proceso de selección, **venció el día 20 de mayo de 2025**, plazo que venció sin que el adjudicatario cumpla con presentar la documentación para la firma de contrato. Asimismo, es necesario precisar que el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA, enumera la documentación que el postor adjudicado se encuentra en la obligación de presentar para el perfeccionamiento del contrato, conforme al siguiente tenor:

#### **“2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
  - b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
  - c) Código de cuenta interbancaria (CCI) (**Anexo N° 08**) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
  - d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
  - e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
  - f) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
  - g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 6)
  - h) Precios unitarios del monto de la oferta.
- 3.4 En dicho contexto, el postor adjudicado LUMIS EIRL, a través de las Cartas N° 021-2025-LUMIS EIRL y N° 0023 – 2025 -LUMIS EIRL del 23 y 28 de abril de 2025, y la Carta N° 027-2025 -LUMIS EIRL del 14 de mayo de 2025 comunicó su error en realizar el lance y su desistimiento al otorgamiento de la buena pro del

procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA, conforme se colige del siguiente tenor:

Me dirijo ante ustedes para saludarlos cordialmente, así como también para informarles que mi representada LUMIS E.I.R.L., con R.U.C. N° 20606053135, se inscribió y presentó propuesta para el proceso SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2025-DEVIDA, participando de la mejora de precios para el ITEM 3 (ADQUISICIÓN DE HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA LA OFICINA ZONAL LA MERCED), sin embargo, por error se ha digitado en la oferta económica el precio unitario por saco de 25 kg S/. 18.00 (dieciocho y 00/100 soles) y no el precio total por los 126,975 kg que al cálculo debería haber sido S/. 91,422.00 (noventa y un mil cuatrocientos veintidos y 00/100 soles).

Al respecto también debo indicar que con fecha 12 de mayo recibí el correo del Organismo de Contrataciones del Estado a través del SEACE en el cual se informa el consentimiento de la buena pro EXITOSA para mi representada por tal motivo y no habiendo obtenido respuesta a las cartas enviadas CARTA N° 0021-2025 – LUMIS EIRL de fecha 23 de abril del 2025 y CARTA N° 0025-2025 – LUMIS EIRL de fecha 28 de abril del 2025, reitero mi solicitud de dejar sin efecto el **CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO** a mi representada LUMIS EIRL.

Sin otro particular, agradeciendo la deferencia y celeridad a la presente quedo atenta a cualquier comunicación.

Atentamente,

*"LUMIS" E.I.R.L.*  
*Nérida Simith Ruiz Aspajo*  
GERENTE

- 3.5 Al respecto, cabe señalar que el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que una vez que la Buena Pro haya quedado consentida, tanto la Entidad como de los postores ganadores, se encuentra obligados de suscribir el contrato respectivo, conforme al siguiente tenor:

***“Artículo 136: Obligación de Contratar***

***136.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como los postores ganadores, están obligados a contratar.***

***136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal. [...]*** (el subrayado y resaltado es nuestro)

- 3.6 Del artículo citado en el numeral precedente, se colige que los supuestos que la normativa de contrataciones del Estado reconoce como causas eximentes de responsabilidad del postor por no suscribir el contrato son: 1) imposibilidad física y 2) imposibilidad jurídica que no le sea atribuible, en ambos casos, la imposibilidad debe ser sobrevenida al otorgamiento de la Buena Pro y declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- 3.7 Ahora bien, el desistimiento de perfeccionar la contratación derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA, efectuada por el postor LUMIS EIRL no encontraría fundamento jurídico, dado que el mencionado proveedor debió evaluar adecuadamente sus costos antes de formular su oferta económica; sin embargo, deberá ser el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien

- determine si la omisión de suscribir contrato por el mencionado postor, se encuentre o no, dentro de los parámetros que eximan de responsabilidad al postor, conforme lo ha previsto la normativa vigente.
- 3.8 El tal sentido, dado que el postor LUMIS EIRL, ha comunicado que su solicitud de “(...) *dejar sin efecto el CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO a mi representada (..)*”, y no ha cumplido con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo normativo, determina que ha incumplido con su obligación legal de contratar, y ha generado que pierda automáticamente la buena pro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA, conforme lo señala el numeral 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.9 Por otro lado, es necesario precisar que el último párrafo del numeral 141.3 del 141 del Reglamento, señala que ante la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones debe requerir al postor que ocupó el segundo lugar: “[...] *En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1*”
- 3.10 Así también, de acuerdo con lo señalado en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE respecto a la pérdida de la buena pro se señala que:
- “[...] El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.*
- El mismo día del registro de la pérdida de buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.*
- En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección [...]”*
- 3.11 Al respecto, cabe indicar que de la revisión a los documentos que obran en el expediente se advierte que mediante Acta de Apertura de Ofertas, Admisión y Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-DEVIDA “Adquisición de Hidróxido de Calcio para Uso Agrícola para las Oficinas Zonales de: Pucallpa, La Merced, San Juan del Oro y Quillabamba de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA” – Item N° 02: La Merced, determinó como resultado de la evaluación final que el postor PACIFICO GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ocupó el segundo lugar del mencionado proceso de selección, según se aprecia del extracto del acta de evaluación:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Declaración Jurada de Datos del Postor (ANEXO N° 1)	Documento que acredite la Representación de quien suscribe la Oferta	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (ANEXO N° 2)	D.J. Cumplimiento de las EETT contenidas en el Capítulo III (ANEXO N° 3)	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (ANEXO N° 4)	CONDICIÓN FINAL
<b>TEM: 2 ADQUISICIÓN DE HIDROXIDO DE CALCIO PARA LA OFICINA ZONAL LA MERCED</b>							
1	LUMIS E.I.R.L.	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	NO CORRESPONDE	ADMITIDO
2	PACIFICO GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	NO CORRESPONDE	ADMITIDO

- 3.12 En consecuencia, al haberse producido la pérdida de la buena pro del postor LUMIS EIRL, y de acuerdo a lo establecido en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE” y artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-DEVIDA “Adquisición de Hidróxido de Calcio para Uso Agrícola para las Oficinas Zonales de: Pucallpa, La Merced, San Juan del Oro y Quillabamba de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA” – Item N° 02: La Merced, al postor PACIFICO GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación.
- 3.13 Finalmente, el órgano encargado de las contrataciones mediante comunicación deberá requerir al postor PACIFICO GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo normativo, para lo cual, previamente, se deberá registrar la buena pro a su favor en el SEACE.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por los argumentos expuestos, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE”, se concluye que:

- 4.1 El postor LUMIS EIRL, al comunicar su desistimiento al otorgamiento de la buena pro y no presentar documentos para perfeccionar Contrato, ha perdido automáticamente la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-DEVIDA “Adquisición de Hidróxido de Calcio para Uso Agrícola para las Oficinas Zonales de: Pucallpa, La Merced, San Juan del Oro y Quillabamba de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA” – Ítem N° 02: La Merced.
- 4.2 De acuerdo a lo establecido en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE” y en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar la buena pro al postor PACIFICO GROUP

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al haber ocupado el segundo lugar en la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA (Ítem N° 02: La Merced).

- 4.3 Se deberá citar al postor PACIFICO GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que ocupó el segundo lugar en la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2025-DEVIDA (Ítem N° 02: La Merced), a fin de que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.4 Sin perjuicio de lo señalado, se deberán iniciar las acciones administrativas a efectos de solicitar ante el Tribunal de Contrataciones, la sanción administrativa correspondiente, para el postor LUMIS EIRL.

## V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda comunicar al postor LUMIS EIRL, la pérdida automática de la buena pro y registrarla en la plataforma SEACE, según lo señalado en el presente Informe, para lo cual se adjunta proyecto de carta.
- 5.2 Se recomienda registrar el otorgamiento de la buena pro al postor PACIFICO GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y requerirle los documentos para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:  
URRUCHI BEJAR Gabriela Andrea FAU  
20339267821 soft  
DEVIDA Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Fecha: 21/05/2025 15:33:47-0500

Firmado digitalmente por:

**GABRIELA ANDREA URRUCHI BEJAR**

Unidad de Abastecimiento

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

cc:  
GUB